

**Expediente:** 1008/2025

**ASUNTO:** BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA, DE AYUDAS DE PAGO ÚNICO A COLECTIVO VULNERABLE POR LA EDAD Y CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS. ANUALIDAD 2025.

### **DECRETO**

Visto el informe con propuesta de resolución emitido por el Técnico de Administración General, D. Manuel Baeza Mayol y suscrito por el Concejal de Economía y Hacienda, D. Domingo Paredes Ibáñez de fecha 9 de mayo de 2025, con CSV 9GKZQGGWR7NXF96G9WWF5WZCQ que, en lo que aquí interesa dice:

#### **“1.- ANTECEDENTES.**

*I.- Obra al expediente propuesta de incoación suscrita por la Concejal delegada de Gente Mayor, de fecha 14 de enero de 2025, con CSV 7RKY5G5QKF2WGY5P9X4WCD7D.*

*II.- Obra al expediente informe técnico de fecha 14 de abril de 2025, CSV 9MXRQ5722RPXYGPDNEXAMEW53.*

*III.- Obra al expediente documento RC, 2025.2.0005249.000 de fecha 22 de abril de 2025.*

*IV.- Obra al expediente propuesta de bases que han de regular la concesión de ayudas de pago único a colectivo vulnerable por la edad y con escasos recursos económicos, de fecha 25 de abril de 2025, y CSV A9CJ3S74XY9TF24J69MGT4M4W.*

*V.- Obra al expediente informe de fiscalización 2025-0746 de fecha 25/04/2025, CSV 375AP53FP5453LMZR43R2CA2X .*

*VI.- Obra en el expediente la propuesta de cambio de bases mediante RC suscrito por la Concejal Delegada de Gente Mayor, de fecha 7 de mayo de 2025, con CSV A2D5QA6DFTQP6X4NMGFWLLYWL.*

#### **2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE:**



■ *Bases que regulan de convocatoria, de concesión de ayudas de pago único a colectivo vulnerable por la edad y con escasos recursos económicos, anualidad 2025.*

■ *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

■ *Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*

■ *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).*

■ *Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2014, y tras su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 159, de fecha 21 de agosto de 2014, aprobada definitivamente en sesión celebrada el 6 de octubre de 2014 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº 192, de fecha 7 de octubre de 2014.*

■ *Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja para el ejercicio actual.*

■ *La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

■ *La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*

■ *La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana.*

■ *Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.*

## **SEGUNDO. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

*I. El Ayuntamiento de Torrevieja a través de esta convocatoria de ayudas tiene por finalidad atender a un colectivo vulnerable, de escasos recursos económicos y en riesgo de exclusión social. Este es el interés público de la ayuda.*

*II. Normalmente la subvención está destinada a fomentar una actuación o conducta del beneficiario que se considera de interés público.*

*Así el artículo 23.1º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales -RSCL-, dispone que las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.*

*Y es que la subvención es una medida de fomento que pretende incentivar actividades o acciones que sean de interés público.*

*Así lo ha entendido el Tribunal Supremo en su Sentencia de 22 de noviembre de 2004, al considerar que "...la actividad administrativa de fomento que se concreta en*



*una subvención, como una de las medidas que utiliza la Administración Pública para fomentar la actividad de los particulares hacia fines considerados de interés general, comprendiendo el concepto toda clase de favorecimiento mediante la concesión de estímulos económicos, ya signifiquen éstos una pérdida de ingresos para la Administración a través de exenciones y desgravaciones fiscales, ya un desembolso inmediato de dinero público destinado a dicha función de fomento o promoción, en cuanto tal actividad dirigida a un fin de interés general, no cabe comprenderla aisladamente sino en el conjunto a que, en definitiva, responde.”*

*Pero cuando se trata de ayudas como las presentes, la actuación o comportamiento del beneficiario se corresponde con la propia situación de necesidad en la que se encuentran los colectivos vulnerables y la correspondiente obligación de la Administración de procurar el bienestar de sus ciudadanos.*

*III. En esta convocatoria de ayudas el beneficiario tiene que cumplir con los requisitos de la convocatoria en materia de edad, ingresos, bienes, etc., pero una ayuda para mayores de 60 años y con escasos recursos no suele contener la obligación de que el beneficiario realice gasto alguno, bastando el hecho de cumplir con las condiciones impuestas en la convocatoria para ser beneficiario de la subvención.*

*Este tipo de ayudas, aunque están sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en realidad tienen peculiaridades propias que hacen difícil un régimen de justificación al uso. Por ello, normalmente se establece un sistema de justificación que consiste en comprobar en la concesión, y posteriormente, que el beneficiario sigue manteniendo las condiciones para serlo, pero no se le exige que realice gasto alguno porque esa no es la finalidad de la ayuda. El interés público de la ayuda consiste en atender a un colectivo vulnerable, de escasos recursos y en riesgo de exclusión social.*

*El importe estimado destinado al otorgamiento de las ayudas previstas en esta convocatoria será de 399.600,00€ que se imputarán con cargo a la partida presupuestaria con denominación FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, 237.480.00 del Presupuesto Municipal vigente.*

*El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.*

*La concesión de las ayudas queda **condicionada** a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.*



*IV. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 RLGs. Las bases reguladoras que se informan atienden a dicho procedimiento ordinario.*

*Concretamente, la base IV dice literalmente que “la concesión de subvención regulada en esta convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva...”, habiéndose de llevar a cabo la prelación de las solicitudes que se presenten al amparo de esta convocatoria, de conformidad con los criterios de valoración recogidos en la base VII, solo en el caso de resultar el crédito de la convocatoria insuficiente para el número de solicitudes evaluadas positivamente, siendo la ayuda máxima a conceder por solicitud y beneficiario de 400 euros, según se expresa en la base VI, y el crédito estimado para la convocatoria de 399.600,00 euros (base V).*

*V. El régimen de justificación de las ayudas y subvenciones debe acomodarse a la naturaleza de la actividad subvencionada; por eso el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula distintas formas de justificación.*

*En realidad siempre hay que justificar la subvención recibida, pero la forma de justificar no tiene por qué conllevar la presentación de facturas de gastos realizados, sino que en muchos casos basta la comprobación de los requisitos para la obtención de la subvención, que podrá realizarse de oficio o mediante la presentación por parte del interesado de la documentación que se exija en la convocatoria.*

*El artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones dispone que:*

*7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.*

*En este caso concreto, en la base XIII de las que regulan la convocatoria, se ha optado por que la Corporación pueda aprobar las ayudas sin necesidad de que el beneficiario, dado su importe, realice justificación alguna, bastando que cumpla, al amparo de la documentación presentada con la solicitud de ayuda, los requisitos establecidos en la convocatoria en materia de edad, ingresos, etc..., sin perjuicio, claro está, de que la Corporación en el ejercicio de sus competencias de comprobación pueda verificar que se dan los requisitos y condiciones necesarios*



para la concesión de la ayuda, iniciando en el caso de que se constate su incumplimiento el correspondiente reintegro de la cuantía abonada.

### **TERCERO. COMPETENCIA:**

*Es órgano competente para la adopción del acuerdo de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas de pago único a colectivo vulnerable por la edad y con escasos recursos económicos el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Don Domingo Paredes Ibáñez, visto el apartado QUINTO del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023, en donde se produce la delegación de sus competencias en favor del Concejal de Economía y Hacienda en lo relativo a las subvenciones a conceder con cargo al Presupuesto Municipal, aprobación de la convocatoria y el resto de fases del procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, incluyendo su justificación y, en su caso, reintegro.*

*Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia eleva al Concejal Delegado de Hacienda, D. Domingo Paredes Ibáñez ”*

Atendido que el expediente se ha tramitado según la legislación aplicable y en armonía con la documentación que se acompaña, **HE RESUELTO:**

1º Aprobar la convocatoria, de ayudas de pago único a colectivo vulnerable por la edad y con escasos recursos económicos, anualidad 2025, por parte del Ayuntamiento de Torre Vieja, así como las Bases específicas que han de regirla cuyo texto es del siguiente tenor literal:

**“BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE CONVOCAN, AYUDAS DE PAGO UNICO A COLECTIVO VULNERABLE POR LA EDAD Y CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, ANUALIDAD 2025.**

#### **I. OBJETO.**

*Torre Vieja cuenta con un porcentaje de población integrante de la Tercera Edad, bastante elevado, se puede estimar superior al 21% de la población censada.*



*El alto porcentaje de población que representa este colectivo, ha hecho que el Ayuntamiento de Torre Vieja se sensibilice especialmente por el mismo y los problemas y las necesidades que se les presentan.*

*Es por ello que la convocatoria que aquí se presenta tiene por objeto la concesión de una ayuda a la gente mayor y pensionista con rentas no superiores al 1,5 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), a fin de cubrir la pérdida de poder adquisitivo, así como generar una mayor calidad de vida de este colectivo.*

*El objeto de estas ayudas es completar la política municipal de atención al colectivo de gente mayor.*

## **II. FINALIDAD.**

*La finalidad e interés público de la presente ayuda que se convoca es atender a un colectivo vulnerable por la edad, con escasos recursos económicos y en riesgo de exclusión social.*

## **III. BENEFICIARIOS.**

**1.** *Las ayudas al amparo de la presente convocatoria van dirigidas al colectivo de gente mayor y pensionista, censado en Torre Vieja, que cumpla con los requisitos siguientes:*

**A.-** *Ser perceptor/a de una pensión por Jubilación, Incapacidad permanente, o Viudedad u Orfandad, y mayor de 60 años, a la fecha de la solicitud o ser mayor de 60 años, y estar separado/a o divorciado/a legalmente percibiendo una pensión de carácter compensatorio, careciendo por tanto de otros ingresos propios, a la fecha de la solicitud.*

**B.-** *Figurar en el Padrón Municipal de Habitantes y estar inscrito en el mismo un mínimo de 2 años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.*

*Este requisito se comprobará de oficio a través de los datos del Padrón Municipal, siempre que el/la solicitante de la ayuda autorice y consienta expresamente que el Ayuntamiento de Torre Vieja, a través de los medios habilitados al efecto, consulte y/o recabe los datos y/o documentos relativos al empadronamiento y convivencia relacionados con su solicitud de ayuda y documentación.*



**C.-** No percibir el/la solicitante ingresos económicos superiores a 1'5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente en el año 2024 (en 12 ó 14 mensualidades), según el caso.

AÑO	IPREM MENSUAL	IPREM ANUAL (14 PAGAS)
2024	600 €	8.400 €
2024	IPREM MENSUAL	IPREM ANUAL (12 PAGAS)
2024	600 €	7.200 €
2024	1,5 IPREM MENSUAL	1,5 IPREM ANUAL (14 PAGAS)
2024	900 €	12.600 €
2024	1,5 IPREM MENSUAL	1,5 IPREM ANUAL (12 PAGAS)
2024	900 €	10.800 €

Para determinar la situación de vulnerabilidad económica, se tomará en consideración la capacidad económica de la persona solicitante individual o de la unidad de convivencia con familiares, computando los recursos de todos sus miembros.

Se cumplirá el requisito cuando la suma de todos los ingresos y/o de todas las rentas anuales computables, según declaración de la renta presentada en 2023, dividida entre el número de miembros computables de la unidad de convivencia sea inferior a esa cuantía (1,5 IPREM Anual 2024 en 14 ó 12 pagas, según el caso).

A los efectos de esta convocatoria:

Se entiende por **unidad económica de convivencia** cuando el/la solicitante convive con otras personas unidas por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado, es decir, padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos del/ de la solicitante.

Se considera que no rompe la unidad de convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras similares.

**D.-** Disponer la persona solicitante, como máximo, de una vivienda habitual y una plaza de garaje o trastero. Se computarán tanto los bienes inmuebles urbanos o rústicos que se dispongan en pleno dominio como los que se dispongan en usufructo o nuda propiedad (con indiferencia del porcentaje %).



**E.-** No encontrarse el/la solicitante de la ayuda incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable firmada, incluida en el Anexo I.

**F.-** Encontrarse el/la solicitante de la ayuda al corriente de sus obligaciones con la AEAT, Seguridad Social, así como con las obligaciones de este Ayuntamiento.

**G.-** No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable firmada, incluida en el Anexo I.

2. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los artículos 38 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).

3. Solo se concederá a un/a solicitante dentro de cada única económica de convivencia.

#### **IV. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. CONVOCATORIA.**

1. La concesión de subvención regulada en esta convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la citada Ley.

3. Por ello, un extracto de la convocatoria se publicará en el BOP de Alicante y el texto íntegro de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, así como en la web municipal [www.torrevieja.es](http://www.torrevieja.es)

#### **V. IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.**

1- El importe estimado destinado al otorgamiento de las ayudas previstas en esta convocatoria será de 399.600,00 € que se imputarán con cargo a la partida presupuestaria con denominación FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, 237.480.00 del Presupuesto Municipal vigente.



2. El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

3. La concesión de las ayudas queda **condicionada** a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

4. En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas puede superar el crédito existente.

5. La concesión de una ayuda al amparo de esta convocatoria no conlleva para el Ayuntamiento ninguna obligación para mantenerla en próximos ejercicios, ni total ni parcialmente.

#### **VI. CUANTÍA DE LA AYUDA. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.**

1. Por solicitud en la que concurran las condiciones y circunstancias estipuladas en la base III de la convocatoria para obtener la condición de beneficiario/a, la ayuda será como máximo de 400,00 euros.

2. La suma total de las ayudas a conceder no podrá superar, en ningún caso (salvo modificación presupuestaria) la cantidad de 399.600,00 €.

3. De superar las solicitudes a conceder el crédito presupuestario de la convocatoria, la determinación de la cuantía a otorgar se llevará a cabo de la siguiente forma:

- La cuantía de la ayuda se concederá según los puntos que se hayan obtenido de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en la base VIII.
- El valor del punto se obtendrá dividiendo el 100% del presupuesto de esta convocatoria entre el total de puntos obtenido por todas las solicitudes que hayan pasado la fase de evaluación y cumplan con las condiciones y circunstancias establecidas en la base III.
- Ese valor individual se multiplicará por los puntos alcanzados por cada solicitud y se obtendrá, de este modo, la subvención lograda por cada instancia, sin superar, en ningún caso, la cuantía de 400 euros (límite de la convocatoria).

#### **VII. CRITERIOS DE VALORACIÓN. (hasta un máximo 10 puntos)**



IPREM Mensual 2024: 600 €    IPREM Anual 2024: 8.400 € (12 ó 14 pagas) según el caso.

CRITERIOS	DENOMINACIÓN	PUNTUACIÓN
1	No disponer de bienes inmuebles en propiedad.	2 puntos
2	La cuantía menor a 1 del IPREM del 2024.	8 puntos.
3	La cuantía entre 1 y el 1,5 del IPREM del 2024.	7 puntos.

### VIII. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

1. El modelo de solicitud normalizado (**ANEXO I**) para la obtención de la ayuda regulada en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Torrevieja: [www.torrevieja.es](http://www.torrevieja.es) . En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria.

También la información y documentación de la convocatoria estará disponible en la Casa de la 3ª Edad, sita en C/ San Pascual, nº 117. Torrevieja.

2. La solicitud normalizada debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación

A.- **1.-** Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte por las dos caras de la persona solicitante de la ayuda y, en su caso, de las personas que conforman la unidad económica de convivencia.

**2.-** Certificado de empadronamiento colectivo, **solo** en el caso de no autorizar su consulta al Ayuntamiento de Torrevieja mediante la presentación del documento con denominación "Formulario de cesión de datos para la emisión de certificados de empadronamiento". **Anexo II.**

Se entiende por unidad económica de convivencia cuando el/la solicitante **convive** con otras personas unidas por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado, es decir, padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos del/ de la solicitante.

B- Declaración responsable de los miembros que componen la unidad económica de convivencia, firmada por el/la solicitante de la ayuda (**ANEXO I**). Dicho anexo se acompañara del correspondiente certificado de empadronamiento, **solo** en el caso de no autorizar su consulta al Ayuntamiento de Torrevieja.



**C-** Certificado expedido por el organismo competente de la pensión que percibió en el año 2024/25 el/la solicitante de la ayuda o en su defecto, certificado bancario, donde se refleje las transferencias bancarias en concepto de pensión y la procedencia de la misma, de un periodo mínimo de 6 meses anterior a la solicitud.

Si no es pensionista, es mayor de 60 años y está separado o divorciado legalmente percibiendo pensión compensatoria, debe aportar sentencia de separación o divorcio y, en su caso, convenio regulador de la separación o divorcio, junto con certificado bancario o los recibos actualizados de la pensión compensatoria percibida, donde se refleje las transferencias bancarias realizadas de un periodo mínimo de 6 meses anterior a la solicitud.

**D-** En el caso de que la persona solicitante de la ayuda perciba pensión no contributiva deberá aportar certificado del organismo que le otorga la pensión o, en su defecto, extracto de la misma con una antigüedad mínima de 6 meses inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, donde quede constancia del importe, procedencia y clase de la pensión que percibe. Si la pensión es del extranjero, deberá aportar certificado del organismo competente justificativo de la/s pensión/es o, en su caso, extracto bancario de su cuenta corriente o de ahorro de una entidad bancaria de España, con un mínimo de 6 meses inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, donde quede constancia del importe, procedencia y clase de la pensión que percibe.

**E.-** Para determinar la situación de vulnerabilidad económica de la persona solicitante individual o de la unidad de convivencia con familiares se deberá aportar la declaración de la renta presentada en el año 2023 o, en el caso de que no estuviera obligado/a a presentarla, certificación de los ingresos por parte de la Agencia Tributaria para dicho ejercicio, de todas las personas mayores de 14 años que integran la unidad económica de convivencia.

Su presentación podrá sustituirse por una autorización, debidamente cumplimentada, de la persona o persona/s sobre la/s que se vaya a obtener la información, para su consulta por el Ayuntamiento de Torre Vieja, de acuerdo con el modelo **Anexo III**.

Para los miembros de la unidad de convivencia que hayan tenido obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se sumará la base imponible general (casilla 0435) y la base imponible del ahorro (casilla 0460). Cuando el importe que aparezca en las casillas 435 o 460 sea negativo o "0 euros" será esta cantidad el importe que se consigne a efectos del



cálculo. Al resultado obtenido se le restará la cuota de autoliquidación (casilla 0595).

Para los miembros de la unidad de convivencia que hubiesen obtenido ingresos, pero no hayan tenido obligación de presentar declaración del IRPF, se restará a los ingresos obtenidos los pagos a cuenta efectuados. Los rendimientos del trabajo se reducirán adicionalmente en 2000€ anuales sin que el saldo pueda ser negativo.

**G.-** Declaración de responsabilidad (**ANEXO I**) firmada por la persona solicitante que contendrá un pronunciamiento expreso sobre:

- Que la persona solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones –LGS-, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma. Y que se compromete a mantener el cumplimiento de dichas obligaciones hasta que el procedimiento esté finalizado.**
- Que la persona solicitante no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvención. Y que se compromete a mantener el cumplimiento de dicha obligación hasta que el procedimiento esté finalizado.**
- Que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social, no manteniendo deuda pendiente en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento. Y que se compromete a mantener el cumplimiento de dichas obligaciones hasta que el procedimiento esté finalizado.**
- Que la persona solicitante no es beneficiaria de ninguna otra subvención o ayuda económica para la misma finalidad.**
- Que la persona solicitante no posee bienes inmuebles urbanos y/o rústicos a nivel nacional (a tal efecto no computan la vivienda habitual y una plaza de garaje o trastero)**
- Que la persona solicitante se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa vigente, así como a cualquier actuación fiscalizadora realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de Torrevieja a los efectos de comprobar y verificar el cumplimiento por las personas beneficiarias de las obligaciones contenidas en estas Bases.**
- Que la persona solicitante se compromete a comunicar al órgano concedente de la ayuda cuantas alteraciones se produzcan en las**



**circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la misma, comprometiéndose al reintegro de la ayuda percibida en el supuesto de haber incurrido en causas que lo justifiquen.**

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión de la solicitud de subvención, es también causa de revocación de la subvención concedida si la inexactitud, falsedad u omisión se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

**H-** Certificado catastral de bienes inmuebles urbanos o rústicos de ámbito nacional, **solo** en el caso de no autorizar su consulta presentando debidamente cumplimentado y firmado el **Anexo IV** de la convocatoria.

**I-** El requisito de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, frente a la Hacienda Municipal y Seguridad Social, se comprobará de oficio mediante consulta a la Agencia Tributaria, a la Tesorería Municipal y a la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que el/la solicitante halla autorizado a que el Ayuntamiento de Torrevejea realice la citada consulta. En caso contrario, el/la solicitante deberá aportar los correspondientes certificados.

**J.-** Certificado de titularidad de la cuenta bancaria designada en el Anexo I de solicitud, o ficha de mantenimiento de terceros (**Anexo V**) firmada por el/la interesado/a y sellada por la entidad bancaria.

**K.-** En caso de que la persona solicitante actúe a través de representante, deberá aportarse la acreditación de la representación (**ANEXO VI**) y fotocopia del DNI del representante.

**L.-** En caso de diversidad funcional (discapacidad física, psíquica o sensorial) se aportará certificado oficial de discapacidad de quien tenga esta situación en la unidad de convivencia, expedido por la Administración competente.

## **IX. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

**1.** El plazo de presentación de solicitudes será **de 20 días hábiles** contado a partir de la apertura del mismo. La apertura de dicho plazo se producirá al día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.



**2.** Las solicitudes de ayuda se presentarán presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Torrevieja o por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.

**3.** Para la identificación del usuario en la sede electrónica, el Ayuntamiento de Torrevieja admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

**4.** La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, será causas de inadmisión.

**5.** En la página web municipal ([www.torrevieja.es](http://www.torrevieja.es)) estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud (<https://torrevieja.sedelectronica.es/>).

También podrán los interesados obtener información y documentación de la convocatoria en la Casa de la 3ª Edad, sita en C/ San Pascual, nº 117. Torrevieja.

**6.** La solicitud de la ayuda conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.

## **X. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.**

Si al presentar la solicitud no reuniera los datos exigidos o faltará alguna de la documentación reseñada en la base VIII, se requerirá al/a la interesado/a para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane los defectos observados, conforme a lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



*Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que se así no lo hiciera se le tendrá por desistido/a de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*El citado requerimiento, en los términos indicados, se efectuará mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja y web municipal ([www.torrevieja.es](http://www.torrevieja.es)), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b.) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*La documentación requerida podrá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Torrevieja o por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.*

#### **XI. INSTRUCCIÓN, VALORACIÓN, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, PLAZO PARA RESOLVER Y RECURSOS.**

*1. La instrucción del expediente se llevará a cabo por el área de Gente Mayor, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse propuesta de resolución*

*2. Recibidas las solicitudes e incoado el expediente, el órgano instructor procederá, en primer término, al estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y de la documentación que deba acompañarla al objeto de verificar si cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases y convocatoria para obtener el estado de beneficiario/a. En el supuesto de resultar incompletas de conformidad con lo exigido en las presentes bases, se requerirá al interesado/a para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en los términos reseñados en la base X (subsanción de deficiencias).*

*El órgano instructor podrá solicitar cuanta documentación e informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan estas ayudas.*

*3. Si el importe de las ayudas a conceder en función del número de solicitudes evaluadas positivamente no superase el crédito de la convocatoria, de acuerdo con el artículo 55 RLGS, **no será necesario** proceder a la comparación ni a la prelación, de tal manera que no quepa compararlas ni valorarlas con arreglo a los criterios establecidos en la Base VII.*



*4. Una vez evaluadas las solicitudes y, en su caso comparadas y valoradas las mismas por el órgano instructor, la Comisión Técnica de Valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.*

*Dicho órgano colegiado estará integrado por el Director General de Bienestar Social, quien actuará como presidente de la Comisión, y por un mínimo de 2 vocales propuestos por la Concejala delegada de Gente Mayor, actuando uno de ellos como secretario/a. El nombramiento formal de los miembros se realizará mediante Resolución de la Concejala delegada de Personal.*

*El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la que incluirá:*

- Una lista de solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía concreta, y*
- Otra lista de solicitantes para los que se propone su desestimación o exclusión, especificando el motivo de dicha desestimación o exclusión.*

*Dicha propuesta de resolución provisional **se publicará** a efectos de notificación en la página web municipal ([www.torrevieja.es](http://www.torrevieja.es)) y Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Vieja y en ella se les otorgará a las personas indicadas en la misma, un plazo de **DIEZ (10) días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación de la propuesta en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, para que realicen las alegaciones o acompañen los documentos que tengan por conveniente (trámite de audiencia).*

*En el caso de que en el trámite de audiencia los interesados no presenten alegaciones y/o documentos de subsanación, la propuesta de resolución provisional devendrá definitiva.*

*En el caso de que se presenten alegaciones, examinadas y resueltas las mismas se formulará por el órgano instructor propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, expresando el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía.*

*El expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.*



**5.** Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios/as propuestos frente a la Administración, mientras no se haya notificado, en la forma prevista en esta convocatoria, la resolución de concesión.

**6.** El órgano competente para la resolución de la convocatoria y concesión de las subvenciones será la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1.g) de la LRBRL, sin perjuicio de delegación.

La resolución de concesión hará indicación de todos los solicitantes que, reuniendo todos los requisitos y condiciones y habiendo aportado toda la documentación pertinente, resulten beneficiarios de la ayuda. En dicho listado se establecerá asimismo la cuantía concreta, incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria y dará por justificada la subvención.

La resolución de concesión también deberá hacer indicación de todos los solicitantes que no reúnen los requisitos establecidos en las presentes Bases reguladoras para ser considerados beneficiarios o que no han procedido a subsanar en tiempo y forma, quedando su solicitud desestimada.

**7.** La resolución del procedimiento, debidamente motivada, se publicará en la web municipal ([www.torre vieja.es](http://www.torre vieja.es)) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Vieja (<https://torrevieja.sedelectronica.es>), siendo esta publicación la que surtirá todos los efectos de la notificación.

**8.** El plazo máximo de resolución será de 8 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

**9.** La indicada resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma los/las interesados/as podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

**10.** La eficacia de la concesión de la subvención quedará supeditada al cumplimiento de los términos y condiciones de la concesión.

## **XII. PAGO.**



*1. El Ayuntamiento de Torrevieja procederá a ingresar, por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona beneficiaria, el importe de la ayuda que le haya sido concedida.*

*2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de las obligaciones con el Ayuntamiento de Torrevieja, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.*

### **XIII. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

*1. Al amparo de la documentación que las personas beneficiarias han presentado junto con la solicitud de ayuda y que les ha permitido su concesión, ésta ya se justifica por sí sola, no siendo precisa una ulterior justificación.*

*Por consiguiente, no se solicitará a las personas beneficiarias documento justificativo alguno sobre la utilización de los fondos percibidos ya que se ha podido comprobar, de forma previa a la concesión de la subvención, que concurren en los perceptores unas circunstancias determinadas, estipuladas en la base III.*

*2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Torrevieja, en el ejercicio de sus competencias de comprobación de las ayudas concedidas, podrá proceder al control y verificación del cumplimiento por las personas beneficiarias de las obligaciones contenidas en estas bases, iniciando en el caso de que se constate su incumplimiento el correspondiente reintegro de la cuantía abonada.*

### **XIV. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

*Los/as beneficiarios/as de las subvenciones estarán obligados a:*

**Cumplir todas las normas establecidas en la Legislación General aplicable de Subvenciones y en las Bases de esta convocatoria.**

**Aportar la documentación que figura en las bases reguladoras de la convocatoria.**

**Responder de la veracidad de los datos de la solicitud y documentación anexa, bajo la responsabilidad personal de la persona que suscriba la solicitud de subvención.**

**Cumplir y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.**

**Comunicar al órgano concedente de la ayuda cuantas alteraciones se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.**

**Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa vigente, así como a cualquier actuación fiscalizadora realizada por la Intervención**



General del Ayuntamiento de Torrevieja a los efectos de comprobar y verificar el cumplimiento por las personas beneficiarias de las obligaciones contenidas en estas Bases.

Hallarse durante todo el proceso subvencional al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, además de estar al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Torrevieja.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incurrir en causa que lo justifique.

Hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.

Cualquier otra contenida en estas bases o en la Ordenanza General Reguladora de la concesión de Subvenciones.

#### **XV. COMPATIBILIDAD.**

Esta ayuda no será compatible con cualquier otra subvención o ayuda económica que pueda obtenerse de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados para la misma finalidad.

#### **XVI. REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas a los/as beneficiarios/as con motivo de la ayuda y, en especial, la obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, y la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento, supondrá la obligación de reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El procedimiento para el reintegro se regulará por lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja.

3. En materia de control financiero, reintegro, régimen sancionador por infracciones administrativas y devolución voluntaria, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **XVII. RESERVA DEL DERECHO DE PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.**

El Ayuntamiento de Torrevieja se reserva el derecho de hacer publicidad de la ayuda concedida.



## **XVIII. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

*1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Torrevieja la total confidencialidad de la información en ellas recogida.*

*2. El Ayuntamiento de Torrevieja se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.*

## **XIX. RÉGIMEN JURÍDICO.**

*En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:*

- Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).*
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2014, y tras su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 159, de fecha 21 de agosto de 2014, aprobada definitivamente en sesión celebrada el 6 de octubre de 2014 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº 192, de fecha 7 de octubre de 2014.*
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja para el presente ejercicio.*
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana.*
- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.”*

**2º** Ordenar su publicación conforme a la legislación de subvenciones vigente.”

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

